JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• MARIO IVAN MEJIA ARIAS
DEMANDADO	• CENTRO DE HEMODINAMIA DEL QUINDIO S.A.
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2011-00456-00
PROVIDENCIA	REQUIERE ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS.

Procede el juzgado a requerir a la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto del 14 de febrero de 2012 (cuad.1 pag.48 a 57) se libró mandamiento de pago a favor del señor Mario Iván Mejía Arias en contra del Centro de Hemodinamia del Quindío S.A., por concepto de acreencias laborales adeudadas conforme al contrato de prestación de servicios de Revisoría Fiscal de fecha 31 de marzo de 2011, obrante a folios 6 a 8 del cuaderno único, complementado con la factura de venta No.026 del 30 de abril de 2011 (fl.11).

Mediante auto del 18 de septiembre de 2015 (Pag.143 y 144) se decretó el embargo y retención de los derechos del crédito u otro derecho semejante que posea a su favor la sociedad Centro de Hemodinamia del Quindío S.A. por parte del Hospital Departamental Universitario del Quindío, San Juan de Dios de Armenia, siempre y cuando no tengan la calidad de inembargables. Lo anterior conforme lo establecido en el artículo 593, numeral 4º del CGP.

Mediante oficio No. 12757 del 15 de diciembre de 2015 (Cuad.1, pag.184), la Ese Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, informó que el último pago realizado a la entidad demandada fue el 30 de diciembre de 2011 y que a esa fecha no habían ingresado más recursos por concepto de pagos por servicios prestados por la demandada.

Mediante oficio No.11912 de noviembre 13 de 2015 (Cuad.1, pag.239), la Ese Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios informó que actualmente existen dos procesos civiles en contra de la entidad demandada, por lo que solicitó aclarar sobre la prioridad correspondiente que recae sobre la medida de embargo ordenada por este juzgado.

Mediante auto del 6 de abril de 2018 (Cuad.1, pag.241 y 242), se ordenó insistir en la práctica de la medida cautelar ordenada, auto del 18 de septiembre de 2015, ante la Ese Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios. Para el efecto se libró el oficio No. 0539 de abril 11 de 2018. (Cuad.1, pag.243), donde se aclaró sobre la prelación de créditos laborales que pregona los artículos 157 del CST en concordancia, en concordancia con el artículo 2495 del Código Civil.

Como a la fecha no se ha dado respuesta por parte de la Ese Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, se ordenará requerir a

dicha entidad para que informe los resultados de la medida cautelar ordenada, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio.

Al señor director de la Ese Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, hágasele las advertencias de que trata el numeral 3º del artículo 44 del CGP. Líbrese oficio anexando copia de esta providencia, del auto de abril 6 de 2018 y del oficio No.0539 de abril 11 de 2018.

Revisado el portal web de títulos judiciales, no existen depósitos judiciales a favor del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al director de la Ese Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, para que en el término de cinco (5) días, informe los resultados de la medida cautelar que le fue ordenada y se ordenó insistir mediante oficio 539 de abril 11 de 2018, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Al señor director de la Ese Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, hágasele las advertencias de que trata el numeral 4º del artículo 44 del CGP. Líbrese oficio anexando copia de esta providencia, del auto de abril 6 de 2018 y del oficio No.0539 de abril 11 de 2018.

SEGUNDO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta decisión mediante el correo electrónico de la parte demandante mejiamarioi@hotmail.com – parte demandada raul988@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f5e0dc34236cc31b6a76ab787b1c2aaa0554e07f34fc19125001bf1254d46b**

Documento generado en 07/03/2024 07:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica